DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL Y CONTINUIDAD DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA ENTIDAD. MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.098 Y DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- *Objeto.* La presente ley establece un régimen permanente de regularización institucional y de continuidad de los clubes de barrio y de pueblo y de las demás asociaciones deportivas comunitarias, fundado en el principio de conservación de la entidad.

ARTÍCULO 2°.- *Principio de conservación.* En la aplicación de las normas sobre personas jurídicas a las entidades comprendidas en esta ley, las autoridades administrativas y judiciales prefieren la subsanación a la sanción, la regularización a la disolución y la continuidad de la actividad comunitaria a la liquidación del patrimonio. En caso de duda sobre la existencia de una causal de disolución, de caducidad o de pérdida de un beneficio, se está a favor de la subsistencia de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- *Entidades comprendidas.* Quedan comprendidas en esta ley:

a) los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional creado por la Ley 27.098;

b) las asociaciones civiles y simples asociaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades deportivas no profesionales, aunque no se encuentren inscriptas en el Registro;

c) las agrupaciones sin personería jurídica que acrediten, por cualquier medio, tres (3) años de actividad deportiva comunitaria continua, a los fines del Capítulo II.

DIPUTADOS
ARGENTINA

CAPÍTULO II

Programa Permanente de Regularización Institucional

ARTÍCULO 4°.- *Régimen permanente.* Sustitúyese el artículo 21 de la Ley 27.098 por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 21.-** *Programa Permanente de Regularización Institucional.* Las entidades definidas en el artículo 2° que carezcan de personería jurídica, la tengan suspendida, caduca o cancelada, o registren incumplimientos subsanables —asambleas no celebradas, mandatos vencidos, autoridades no inscriptas, estados contables, libros o comunicaciones no presentados— pueden solicitar en cualquier tiempo su admisión al Programa Permanente de Regularización Institucional, a cargo de la autoridad de aplicación, con participación del registro o autoridad de contralor competente.
>
> La admisión al Programa produce los siguientes efectos:
>
> a) la inscripción provisoria de la entidad en el Registro Nacional, por el plazo del plan de regularización y hasta un máximo de veinticuatro (24) meses, aunque no reúna transitoriamente los requisitos del artículo 5°, con los beneficios de los artículos 8° y 16 y el acompañamiento previsto en la ley;
>
> b) la suspensión de los procedimientos sancionatorios administrativos motivados en los incumplimientos a regularizar y de los plazos de caducidad, inactividad o disolución fundados en ellos;
>
> c) la aprobación de un plan de regularización, acordado con la entidad, con metas y plazos;
>
> d) la condonación de las multas y tasas devengadas por los incumplimientos regularizados, al cumplirse el plan.
>
> Las entidades que acrediten una actividad mayor a diez (10) años y soliciten la personería jurídica gozan de un trámite sumario, simplificado y gratuito ante la Inspección General de Justicia y ante los registros de las jurisdicciones que adhieran, que debe resolverse dentro de los sesenta (60) días."

ARTÍCULO 5°.- *Estados contables de regularización.* Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley 27.098 por el siguiente:

> "Las entidades que adeuden los estados contables de dos (2) o más ejercicios pueden regularizar su situación mediante la presentación de un único estado de situación patrimonial e inventario a la fecha de cierre del último ejercicio, aprobado por la asamblea, acompañado de un informe sobre los ejercicios no presentados. El documento tiene el carácter previsto en el artículo 7°, es suficiente

para la inscripción de autoridades y la rúbrica de libros, y es recibido sin cargo por la autoridad de aplicación, por la Inspección General de Justicia y por los registros de las jurisdicciones que adhieran."

ARTÍCULO 6°.- *Acompañamiento.* La unidad de asistencia prevista en el artículo 8° de la Ley 27.098 asigna a cada entidad admitida al Programa un acompañante institucional responsable del seguimiento del plan, y organiza la Red Federal de Acompañamiento de Clubes, integrada mediante convenios con universidades, consejos profesionales de ciencias económicas, colegios de abogados y de escribanos, federaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, para la prestación gratuita de servicios de asesoramiento contable, jurídico y registral, incluidas prácticas profesionales supervisadas.

ARTÍCULO 7°.- *Legajo, calendario y alerta temprana.* La autoridad de aplicación lleva el Legajo Institucional Digital de cada entidad inscripta, publica un Calendario Único de Obligaciones que reúne los vencimientos nacionales y los que informen las jurisdicciones adheridas, y notifica a la entidad cada vencimiento con no menos de sesenta (60) días de anticipación. Ante indicadores de riesgo —dos (2) ejercicios sin estados contables, mandatos vencidos por más de seis (6) meses, intimaciones fiscales o de corte de servicios— ofrece de oficio la admisión al Programa. La información obrante en organismos nacionales se obtiene por interoperabilidad, sin que pueda exigirse a la entidad la presentación de documentos que ya obren en poder de la administración.

CAPÍTULO III

Continuidad de la entidad

ARTÍCULO 8°.- *Continuidad de los administradores.* Incorpórase como último párrafo del artículo 176 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"Vencido el plazo de su designación sin que se hayan elegido reemplazantes, los directivos continúan en funciones al solo efecto de administrar los asuntos ordinarios y urgentes y de convocar a la asamblea, que debe celebrarse dentro de los seis meses. Vencido ese plazo, la asamblea puede ser convocada por el órgano de fiscalización, por asociados que representen el cinco por ciento del padrón o por la autoridad de contralor, a pedido de cualquier asociado."

ARTÍCULO 9°.- *Acefalía. Comisión normalizadora.* Incorpórase como artículo 176 bis del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"ARTÍCULO 176 bis.- *Acefalía.* Si la asociación carece de administradores en ejercicio, o éstos no convocan a la asamblea en el plazo previsto en el artículo 176,

cualquier asociado, el órgano de fiscalización, la autoridad de contralor o la federación a la que la asociación esté afiliada pueden solicitar al juez competente, por el trámite más breve que prevea la ley local, la designación de una comisión normalizadora integrada por tres asociados o, a falta de postulantes, por personas propuestas por la autoridad de contralor o por la federación. La comisión normalizadora tiene por único mandato administrar los asuntos ordinarios y urgentes, reconstruir los libros y el padrón y convocar a asamblea de elección de autoridades dentro de los ciento ochenta días, prorrogables por única vez por igual plazo. No puede enajenar ni gravar inmuebles, modificar el estatuto ni decidir la disolución. Sus integrantes responden únicamente por dolo o culpa grave."

ARTÍCULO 10.- *Disolución por reducción de asociados.* Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"Antes de declarar o requerir la disolución por esta causal, la autoridad de contralor debe intimar a la asociación a restablecer el mínimo o a adecuar la integración de sus órganos conforme al estatuto, y ofrecerle los procedimientos de regularización previstos por la ley especial. El plazo de seis meses se suspende mientras la asociación se encuentre admitida en uno de esos procedimientos."

ARTÍCULO 11.- *Fusión por absorción solidaria.* Las entidades comprendidas en el artículo 3°, incisos a) y b), pueden fusionarse entre sí o ser absorbidas por un club inscripto de la misma localidad o zona de influencia, por decisión de las respectivas asambleas adoptada con la mayoría prevista para la reforma del estatuto. La fusión importa la transmisión universal del patrimonio, de las afiliaciones y de los derechos federativos, y la incorporación de los asociados de la entidad absorbida con su antigüedad. El compromiso de fusión se publica sin cargo durante diez (10) días en el sitio del Registro Nacional; los acreedores pueden oponerse dentro de los quince (15) días siguientes, en cuyo caso la fusión no se inscribe hasta que sean desinteresados o garantizados. El registro competente resuelve la inscripción dentro de los sesenta (60) días y sin arancel. Los inmuebles de la entidad absorbida quedan afectados al uso deportivo, social y comunitario por veinte (20) años.

ARTÍCULO 12.- *Destino del patrimonio.* En la liquidación de las entidades comprendidas en el artículo 3°, incisos a) y b), cuando el estatuto no prevé el destino del remanente, o la entidad designada no existe, se ha disuelto o persigue fines de lucro, el remanente se destina, en el siguiente orden:

a) a otro club inscripto de la misma localidad;

b) a otra asociación civil de objeto deportivo o comunitario de la misma provincia;

c) al municipio o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con cargo de mantener la afectación deportiva, social y comunitaria de los inmuebles por treinta (30) años y

de dar preferencia de uso a los asociados de la entidad liquidada.

En ningún caso el remanente puede distribuirse entre los asociados ni destinarse a entidades con fines de lucro.

ARTÍCULO 13.- *Guarda comunitaria.* Cuando una entidad comprendida se encuentre en disolución, acefalía prolongada o imposibilidad material de sostener sus instalaciones, y exista riesgo de pérdida, deterioro u ocupación de su sede, la autoridad de aplicación, a pedido de la comisión normalizadora, del liquidador, del órgano de fiscalización o de asociados que representen el cinco por ciento (5%) del padrón, puede acordar con el municipio o con otro club inscripto la guarda temporaria de las instalaciones por hasta veinticuatro (24) meses, con la obligación de mantener abiertas las actividades comunitarias y de rendir cuentas. La guarda no transfiere la propiedad ni la posesión, y cesa al regularizarse la entidad o al resolverse el destino de su patrimonio.

ARTÍCULO 14.- *Plan de continuidad.* La entidad admitida al Programa que acredite dificultades económicas puede presentar un plan de continuidad. Su aprobación por la autoridad de aplicación suspende por hasta doce (12) meses:

a) las ejecuciones fiscales y previsionales nacionales, y las subastas de los inmuebles afectados al uso deportivo promovidas por los créditos exceptuados en el artículo 17 de la Ley 27.098, con excepción de los créditos laborales y alimentarios;

b) los cortes de servicios públicos por deudas anteriores a la admisión, con la obligación de abonar los consumos corrientes;

c) la caducidad de subsidios, planes de pago y beneficios por incumplimientos anteriores a la admisión.

Durante la suspensión no corren los plazos de prescripción ni de caducidad en perjuicio de los acreedores, y la entidad debe acogerse a los planes de regularización vigentes. La presente ley no modifica los regímenes de las Leyes 24.522 y 25.284.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 15.- *Autonomía.* Nada de lo dispuesto en esta ley autoriza la intervención estatal de las entidades ni sustituye la voluntad de sus asambleas. La actuación de la autoridad de aplicación es de asistencia y se ejerce a pedido de la entidad, de sus asociados o de sus órganos, salvo el ofrecimiento de oficio previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 16.- *Financiamiento.* El Programa, la Red Federal de Acompañamiento y el Legajo Institucional Digital se financian con los recursos del Fondo Nacional de

Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo o, hasta su constitución, con los créditos que anualmente asigne la ley de presupuesto a la autoridad de aplicación de la Ley 27.098.

ARTÍCULO 17.- *Inspección General de Justicia. Adhesión.* La Inspección General de Justicia aplica los Capítulos II y III respecto de las entidades de su jurisdicción. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a reconocer los efectos de la admisión al Programa en sus registros y autoridades de contralor, a aceptar los estados contables de regularización del artículo 5° y a integrar la Red Federal de Acompañamiento. Las jurisdicciones adheridas acceden a los recursos del artículo 16 destinados a la regularización institucional.

ARTÍCULO 18.- *Vigencia.* Las disposiciones del Capítulo III se aplican a los procedimientos administrativos y judiciales en curso. El Poder Ejecutivo nacional reglamenta el Capítulo II dentro de los noventa (90) días de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Propósito del proyecto

Un club de barrio no suele morir por una decisión de sus socios. Muere por acumulación de incumplimientos que nadie pudo atender: tres balances sin presentar, una comisión directiva con mandato vencido que ya no se anima a firmar, un padrón que nadie actualizó, una intimación del registro que llegó a un domicilio donde ya no vive nadie. Cuando la entidad quiere volver a la regularidad, descubre que el camino está diseñado para el que nunca se desvió: debe presentar cada balance que adeuda, cada acta que no labró, cada rúbrica que no pidió, y pagar las multas de cada año. El resultado es la informalidad definitiva —el club que sigue funcionando sin personería, sin cuenta bancaria y sin acceso a ningún programa— o la desaparición, con la pérdida de un patrimonio comunitario construido por generaciones de vecinos.

La legislación nacional conoce el problema y lo ha tratado siempre del mismo modo: con ventanas. La Ley 27.098 dio a los clubes con más de diez años de actividad ciento ochenta días para pedir la personería por un trámite sumario, y "por única vez" tres meses de prórroga para confeccionar sus estados contables[1]; ambas ventanas se cerraron en 2015. La Inspección General de Justicia abrió un Plan de Regularización de Asociaciones Civiles en 2020 y debió prorrogarlo tres veces, hasta fines de 2022[2]; en 2025 derogó el Registro de Entidades Inactivas y abrió una moratoria de estados contables para más de 520.000 entidades, que en noviembre volvió a prorrogar hasta mediados de 2026[3]. Mendoza permitió en 2022 reemplazar los balances adeudados por

[1] Ley 27.098 (B.O. 22/01/2015), art. 2° (definición de club de barrio y de pueblo), art. 4° (Registro Nacional), art. 5° (requisitos de inscripción: personería jurídica vigente, tres años de antigüedad y entre cincuenta y dos mil asociados), art. 8°, segundo párrafo ("Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación") y art. 21 ("Cláusula transitoria. Durante el lapso de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, los clubes de barrio que acrediten una actividad mayor a diez (10) años podrán solicitar la inscripción como persona jurídica y, en este caso, la Inspección General de Justicia deberá imprimir un trámite sumario y simplificado a los fines de otorgar dicha personería jurídica").

[2] Inspección General de Justicia, Resolución General 37/2020 (B.O. 26/08/2020), Plan de Regularización de Asociaciones Civiles, que permitió a las asociaciones de primer grado —entre ellas los clubes sociales y deportivos— regularizar sin costo, en una presentación unificada, los estados contables y actas de asamblea de los últimos cinco ejercicios, la inscripción de autoridades y la rúbrica de libros, y salir sin arancel del Registro de Entidades Inactivas; prorrogado por las Resoluciones Generales 4/2021, 7/2021 (hasta el 30/04/2022, con ampliación a las entidades que adeudaran dos o más estados contables) y 5/2022 (hasta el 31/12/2022).

[3] Inspección General de Justicia, Resolución General 3/2025, que derogó el Registro de Entidades Inactivas creado por la Resolución General 1/2010, y Resolución General 4/2025, que abrió entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2025 una moratoria para la presentación de los estados contables adeudados por los últimos diez ejercicios cerrados al 31/08/2024, con arancel único, suspensión de los sumarios por falta de presentación y archivo de los iniciados una vez regularizada la situación, aplicable a sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones, en beneficio de "más de 520.000 entidades" (IGJ, comunicado del 13/01/2025); Resolución General 6/2025 (26/11/2025, B.O. 27/11/2025), que prorrogó la moratoria hasta el 30 de junio de 2026 y la extendió a los ejercicios cerrados al 31/12/2025.

un inventario aprobado en asamblea, hasta fines de 2023[4]; el INAES acaba de aprobar, en junio de 2026, un procedimiento unificado de normalización institucional para mutuales y cooperativas, con convocatoria de oficio y presentación de un estado de situación patrimonial en lugar de los balances adeudados[5]. Cada una de esas medidas reconoce lo mismo: que el incumplimiento de las entidades pequeñas es estructural y no doloso, y que la regularización masiva es más útil que la sanción. Pero cada una fue transitoria, y cada vencimiento devolvió a la irregularidad a quienes no llegaron.

Este proyecto convierte la excepción en regla. Establece un Programa Permanente de Regularización Institucional, al que cualquier club puede ingresar en cualquier momento; admite un estado de situación patrimonial e inventario en reemplazo de los balances adeudados; organiza el acompañamiento profesional gratuito y la alerta temprana; y modifica el Código Civil y Comercial para que la acefalía, el vencimiento de los mandatos y la reducción del número de asociados —hoy caminos hacia la disolución— tengan una salida ordenada: la continuidad de los directivos al solo efecto de convocar, la comisión normalizadora designada judicialmente, la fusión por absorción con otro club, la guarda comunitaria de la sede y un destino del patrimonio que lo mantenga al servicio del barrio. Es el octavo proyecto de una agenda legislativa para los clubes de barrio y de pueblo y responde a la prioridad de continuidad y fortalecimiento institucional: facilitar la regularización de las entidades con dificultades subsanables, mejorar la información sobre obligaciones y vencimientos, y hacerlo respetando la autonomía de los clubes y las competencias de las autoridades de control.

II. El régimen vigente

El Código Civil y Comercial regula la disolución de las asociaciones civiles con una severidad que no guarda proporción con su tamaño. Además de las causales generales —entre ellas la imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto y el agotamiento de los bienes—, el artículo 183 dispone que la asociación se disuelve si su cantidad de asociados se reduce a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de

[4]Mendoza, Dirección de Personas Jurídicas, Resoluciones Generales 4338/2022 y 4339/2022 (18/11/2022; vigencia del 1/12/2022 al 31/12/2023): los clubes de barrio y las uniones vecinales que adeudaban más de tres balances pudieron reemplazarlos por un inventario aprobado por la asamblea de asociados; la provincia adhirió a la Ley 27.098 por la Ley 8.803. Santa Fe, programa REClub (Regularización Provincial de Clubes, Secretaría de Deportes, mayo de 2020): asistencia técnico-jurídica, certificación de firmas, revisión de la documentación para normalizar la personería ante la Inspección General de Personas Jurídicas y seguimiento posterior.

[5]Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Resolución 1280/2026 (23/06/2026, B.O. 25/06/2026): procedimiento unificado de normalización institucional de mutuales y cooperativas de colectividades, en el marco del programa de la Resolución 1529/02 y de la Resolución 2820/19; prevé tres vías según el estado de los órganos —convocatoria por el órgano con quórum, por los miembros electos subsistentes o, a falta de todo miembro activo, por un funcionario del INAES que verifica el padrón y convoca de oficio—, limita a diez los ejercicios a tratar cuando se adeudan más, admite la presentación de un estado de situación patrimonial cuando la asamblea de normalización no aprueba los estados contables y levanta la suspensión de la autorización para funcionar junto con la regularización.

la comisión directiva y del órgano de fiscalización y no se restablece en seis meses[6]. Para un estatuto típico, eso significa que un club cuyo padrón cae por debajo de la docena larga de personas que integran sus órganos está, en términos legales, disuelto; en Alemania, el umbral equivalente es de tres miembros, y aun así el tribunal debe oír al directorio antes de retirar la capacidad jurídica[7]. Nada dice el Código sobre qué ocurre cuando vencen los mandatos y nadie convoca a elecciones —la causal más frecuente de parálisis de un club—, salvo que los directivos cesan en el cargo[8]; la posibilidad de que la autoridad de contralor convoque a asamblea existe en la Ciudad de Buenos Aires por la ley orgánica de la Inspección General de Justicia[9], con alcance diverso en cada provincia, y no existe en ningún caso una vía rápida para que los propios socios obtengan un órgano provisorio que reconstruya el padrón y llame a elecciones.

Cuando la disolución llega, el artículo 185 ordena que el remanente se destine a otra asociación civil "de objeto igual o similar", a falta de previsión estatutaria[10]. La regla es correcta en su principio —el patrimonio asociativo no se reparte— pero no asegura que la sede quede en el barrio, ni que siga abierta: la asociación destinataria puede estar en

---

[6]Código Civil y Comercial de la Nación, art. 163 (causales de disolución de las personas jurídicas privadas, entre ellas, inc. c, "la imposibilidad sobreviniente" de cumplir el objeto; inc. h, "la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar"; inc. i, "el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla"), art. 164 (la revocación de la autorización estatal "debe fundarse en la comisión de actos graves que importen la violación de la ley, el estatuto y el reglamento", por resolución fundada y procedimiento reglado con derecho de defensa y recurso judicial), art. 166 (reconducción mientras no haya concluido la liquidación) y art. 183: "Las asociaciones civiles se disuelven por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo".

[7]Alemania: Bürgerliches Gesetzbuch, § 29 (Notbestellung durch Amtsgericht): "Soweit die erforderlichen Mitglieder des Vorstands fehlen, sind sie in dringenden Fällen für die Zeit bis zur Behebung des Mangels auf Antrag eines Beteiligten von dem Amtsgericht zu bestellen, das für den Bezirk, in dem der Verein seinen Sitz hat, das Vereinsregister führt" (cuando faltan los miembros necesarios del directorio, en casos urgentes el tribunal del registro los designa, a pedido de cualquier interesado, hasta que el defecto sea subsanado); § 73 (Unterschreiten der Mindestmitgliederzahl): sólo cuando el número de miembros desciende por debajo de tres el tribunal retira a la asociación la capacidad jurídica, a pedido del directorio o, si éste no lo solicita en tres meses, de oficio y previa audiencia.

[8]Código Civil y Comercial, art. 185: "El procedimiento de liquidación se rige por las disposiciones del estatuto y se lleva a cabo bajo la vigilancia del órgano de fiscalización. Cualquiera sea la causal de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los asociados. En todos los casos debe darse el destino previsto en el estatuto y, a falta de previsión, el remanente debe destinarse a otra asociación civil domiciliada en la República de objeto igual o similar a la liquidada"; art. 186 (aplicación supletoria de la ley de sociedades); art. 150, inc. a) (las personas jurídicas privadas se rigen, en primer lugar, por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, del Código); art. 162 ("Las personas jurídicas pueden transformarse, fusionarse o escindirse en los casos previstos por este Código o por la ley especial"); art. 176 (cesación de los directivos, entre otras causas, por "vencimiento del lapso para el cual fueron designados").

[9]Ley 22.315, Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia, art. 10: respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, el organismo puede, entre otras atribuciones, "asistir a las asambleas", "convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando estime que ello es necesario", y "solicitar al Ministerio de Justicia de la Nación la intervención, o requerirle el retiro de la autorización, la disolución y liquidación" en los casos que enumera.

[10]Véase la nota 8.

otra provincia, vender el inmueble o no existir. La Ley 27.098 protege los inmuebles de los clubes inscriptos frente a la ejecución por deudas posteriores a la inscripción, con excepciones amplias —impuestos y tasas, deudas laborales y previsionales, créditos para construcción, subsidios— que son, precisamente, las deudas que un club en crisis acumula[11]. El único mecanismo legal de rescate de entidades deportivas en dificultades, el fideicomiso de administración con control judicial de la Ley 25.284, fue diseñado en 2000 para los grandes clubes en quiebra o concurso, supone un órgano fiduciario y un proceso judicial complejo, y es inaccesible para una entidad cuya deuda total no justifica los honorarios de un síndico[12].

Del otro lado están los miles de clubes que funcionan sin personería jurídica o la perdieron, y que la Ley 27.098 dejó fuera de su alcance[13]. El régimen simplificado dictaminado por la Comisión de Deportes les ofrece la simple asociación como vía de integración[14]; este proyecto les ofrece lo que falta: un procedimiento para regularizarse sin castigo y una red que los acompañe.

III. Lo que el proyecto hace

El Capítulo I fija el objeto, el ámbito de aplicación y el principio de conservación de la entidad, que es la regla hermenéutica de todo el proyecto: entre la subsanación y la sanción, entre la regularización y la disolución, entre la continuidad y la liquidación, se

[11]Ley 27.098, art. 17: "Inembargabilidad. Los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales que sean propiedad de los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el registro nacional creado en el artículo 4° de la presente ley no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tales, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos; las derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; art. 18 (derecho de propiedad de los clubes con sedes construidas en terrenos fiscales).

[12]Ley 25.284 (sancionada el 6/07/2000, promulgada el 25/07/2000, B.O. 2/08/2000), Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas: fideicomiso de administración con control judicial para las asociaciones civiles de primer grado con objeto deportivo con quiebra decretada o en concurso preventivo, a cargo de un órgano fiduciario, por un plazo de tres años prorrogable; dictada ante las crisis de Racing Club y Deportivo Español, ha sido objetada por razones de igualdad frente a otros sectores y por la prolongación de los plazos del salvataje (Facultad de Derecho de la UNNE, Revista de la Facultad, "El fideicomiso de administración de entidades deportivas"; Microjuris, "El fuero de atracción en el salvataje de entidades deportivas", 03/04/2018).

[13]Entrevista al entonces subsecretario de Deportes, Sergio Palmas (El Litoral, 07/07/2020): muchos clubes "luchan para obtener y mantener" la personería jurídica; el registro oficial contaba 890 clubes frente a más de 10.000 estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes. Fundamentos del proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026): la Ley 27.098 "dejó fuera de su alcance a miles de clubes que carecen de personería jurídica", los de "los barrios más populares y con mayores niveles de vulnerabilidad social".

[14]Proyecto 3348-D-2026 del diputado Chica (Régimen Simplificado de Integración de los Clubes Deportivos Sociales y Comunitarios), con dictamen de la Comisión de Deportes del 14/10/2026, que encauza a los clubes sin personería hacia la simple asociación; proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026), que incorpora al Registro Nacional a los clubes sin personería jurídica; proyecto del diputado Rossi y otros sobre regularización dominial de las sedes de los clubes de barrio (30/07/2026).

prefiere siempre la primera; en caso de duda sobre una causal de disolución o de caducidad, se está por la subsistencia. La fórmula no es nueva: la Ley General de Sociedades la adoptó en 2015 para las empresas, al admitir la remoción de las causales de disolución y disponer que en caso de duda se esté por la subsistencia de la sociedad[15]. Lo que vale para una sociedad anónima vale, con más razón, para un club.

El Capítulo II modifica la Ley 27.098. El artículo 4° sustituye la cláusula transitoria del artículo 21, vencida en 2015, por el Programa Permanente de Regularización Institucional: cualquier entidad comprendida, con o sin personería, con incumplimientos subsanables, puede pedir en cualquier tiempo su admisión; la admisión produce la inscripción provisoria en el Registro Nacional por hasta veinticuatro meses, la suspensión de los sumarios y de los plazos de caducidad y disolución fundados en los incumplimientos a regularizar, un plan acordado con metas y plazos, y la condonación de multas y tasas al cumplirse el plan; los clubes con más de diez años de actividad recuperan, ahora con carácter permanente y con plazo de resolución, el trámite sumario de personería que la ley de 2015 les dio por ciento ochenta días. El artículo 5° reemplaza la prórroga "por única vez" del artículo 8° por el estado de situación patrimonial e inventario de regularización, que sustituye los balances adeudados, tiene el carácter de declaración jurada y basta para inscribir autoridades y rubricar libros: es la solución que Mendoza aplicó en 2022, que el INAES adoptó en 2026 y que la Inspección General de Justicia practica, de hecho, en cada moratoria[16]. Los artículos 6° y 7° organizan el acompañamiento —un acompañante institucional por entidad y una Red Federal de Acompañamiento con universidades, consejos profesionales, colegios de abogados y escribanos y federaciones— y la prevención: un legajo digital por entidad, un calendario único de obligaciones con aviso anticipado de sesenta días, el ofrecimiento de oficio del Programa ante indicadores de riesgo y la prohibición de exigir documentos que ya obran en poder de la administración.

El Capítulo III modifica el Código Civil y Comercial y crea las herramientas de continuidad. El artículo 8° agrega al artículo 176 la continuidad de los directivos con mandato vencido, al solo efecto de administrar lo ordinario y convocar a asamblea en seis meses, y habilita, vencido ese plazo, la convocatoria por el órgano de fiscalización, el cinco por ciento de los asociados o la autoridad de contralor. El artículo 9° incorpora el artículo 176 bis: ante la acefalía, cualquier asociado, el órgano de fiscalización, la autoridad de contralor o la federación pueden pedir al juez, por el trámite más breve, la designación de una

[15] Ley General de Sociedades 19.550, art. 100 (texto según la Ley 26.994): "Remoción de causales de disolución. Las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno y eliminación de la causa que le dio origen, si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad (...). Norma de interpretación. En caso de duda sobre la existencia de una causal de disolución, se estará a favor de la subsistencia de la sociedad".

[16] Véase la nota 4.

comisión normalizadora de tres asociados, con el único mandato de administrar lo urgente, reconstruir libros y padrón y convocar a elecciones en ciento ochenta días; es la figura del directorio de emergencia del derecho alemán[17], compuesta por socios y no por funcionarios, y limitada en poderes y en tiempo. El artículo 10 exige, antes de disolver por reducción de asociados, la intimación y el ofrecimiento de la regularización, y suspende el plazo mientras ésta dure. El artículo 11 regula la fusión por absorción solidaria, que el artículo 162 del Código admite cuando la ley especial la prevé[18]: un club que no puede continuar puede ser absorbido por otro de la misma zona, con transmisión universal del patrimonio, las afiliaciones y los socios con su antigüedad, publicidad gratuita, oposición de acreedores conforme al régimen societario[19] y afectación de los inmuebles al uso comunitario por veinte años. El artículo 12 fija, para el caso de liquidación, un orden de destino del remanente que lo mantiene en la localidad —otro club inscripto, otra asociación deportiva de la provincia, el municipio con cargo de afectación por treinta años y preferencia de uso para los socios— y prohíbe que vaya a entidades con fines de lucro, como lo hace el Código Civil brasileño al prever el destino a una institución municipal de fines semejantes[20]. El artículo 13 crea la guarda comunitaria: cuando hay riesgo de pérdida, deterioro u ocupación de la sede de una entidad en disolución o acefalía, la autoridad de aplicación puede acordar con el municipio o con otro club la guarda temporaria de las instalaciones, con la obligación de mantener abiertas las actividades y sin transferir propiedad ni posesión. El artículo 14 prevé el plan de continuidad para las entidades en dificultades económicas, cuya aprobación suspende por hasta doce meses las ejecuciones fiscales nacionales, las subastas de los inmuebles afectados por los créditos exceptuados en el artículo 17 de la Ley 27.098 —salvo los laborales y alimentarios—, los cortes de servicios por deudas anteriores y las caducidades de planes y subsidios, con suspensión de la prescripción en favor de los acreedores y sin alterar los regímenes concursal y de la Ley 25.284[21].

El Capítulo IV establece la cláusula de autonomía —nada autoriza la intervención estatal ni sustituye a las asambleas—, el financiamiento con el Fondo Nacional de

[17]Véase la nota 7.

[18]Véase la nota 8.

[19]Ley General de Sociedades 19.550, art. 83, inc. 3 (publicidad del compromiso de fusión por tres días y oposición de los acreedores dentro de los quince días desde la última publicación), aplicable supletoriamente a las asociaciones civiles por el art. 186 del Código Civil y Comercial.

[20]Brasil: Código Civil (Lei 10.406/2002), art. 61: "Dissolvida a associação, o remanescente do seu patrimônio líquido (...) será destinado à entidade de fins não econômicos designada no estatuto, ou, omisso este, por deliberação dos associados, à instituição municipal, estadual ou federal, de fins idênticos ou semelhantes"; § 2°: a falta de institución en esas condiciones en el municipio, el remanente se devuelve a la hacienda estadual o federal.

[21]Ley 24.522, art. 2° (pueden ser declaradas en concurso las personas de existencia ideal de carácter privado) y art. 163, inc. e), del Código Civil y Comercial (la quiebra disuelve la persona jurídica, salvo avenimiento, conversión en concurso preventivo o régimen distinto de la ley especial).

Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo, la aplicación directa por la Inspección General de Justicia y la invitación a las provincias a adherir, reconocer los efectos del Programa en sus registros y aceptar los estados contables de regularización.

IV. Fundamento constitucional y respeto de las competencias locales

El proyecto distingue cuidadosamente tres planos de competencia. Las modificaciones al Código Civil y Comercial —continuidad de los directivos, comisión normalizadora, disolución por reducción de asociados— son legislación de fondo que corresponde al Congreso y rige en todo el país[22]. El Programa Permanente, el acompañamiento y el plan de continuidad son medidas de promoción, fundadas en las cláusulas del progreso y del desarrollo humano, que la Nación financia y ofrece y que operan de pleno derecho sobre los organismos nacionales: el Registro Nacional, la Inspección General de Justicia —autoridad de contralor de las asociaciones con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires—, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y los prestadores de servicios de jurisdicción nacional. El contralor de las personas jurídicas provinciales es un poder reservado, y por eso el proyecto no impone a los registros provinciales efecto alguno: los invita a adherir, como lo hizo la propia Ley 27.098, y pone a disposición de las jurisdicciones adheridas los recursos del Fondo destinados a la regularización.

El respeto de la autonomía asociativa es la segunda garantía. Ninguna de las herramientas del proyecto permite al Estado administrar un club: la comisión normalizadora la designa un juez y la integran asociados; la guarda comunitaria se acuerda a pedido de los órganos o de los socios y no transfiere la posesión; la fusión y el destino del remanente los deciden las asambleas; el acompañamiento se presta a pedido. La cláusula del artículo 15 lo dice expresamente. El proyecto hace lo contrario de una intervención: devuelve a los socios los medios para gobernar su entidad cuando el gobierno se ha perdido.

V. Legislación comparada

a) Alemania. El Código Civil alemán resuelve la acefalía con una norma de una sola frase: cuando faltan los miembros necesarios del directorio, en casos urgentes el tribunal que lleva el registro de asociaciones los designa, a pedido de cualquier interesado, hasta que el defecto sea subsanado. El mismo Código fija el umbral de disolución por falta de miembros en tres, y aun entonces exige la audiencia previa del directorio[23]. La comisión normalizadora del artículo 176 bis sigue ese modelo, con dos adaptaciones: la integran

[22]Constitución Nacional, arts. 14 (asociarse con fines útiles), 75, inc. 12 (Código Civil y Comercial), incs. 18 y 19 (cláusulas del progreso y del desarrollo humano) y 121 (poderes reservados de las provincias, entre ellos el contralor de las personas jurídicas de su jurisdicción); Ley 22.315, arts. 3° y 10 (competencia de la Inspección General de Justicia sobre las asociaciones civiles con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ley 27.098, art. 19 (invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir).

[23]Véase la nota 7.

asociados y tiene un mandato cerrado —convocar a elecciones— y un plazo.
b) Reino Unido. La Localism Act 2011 creó los "activos de valor comunitario": bienes que la comunidad local nomina y la autoridad municipal lista, cuya venta abre una moratoria de hasta seis meses para que un grupo comunitario formule una oferta. La English Devolution and Community Empowerment Act 2026 dio un paso más: creó la categoría de activos deportivos de valor comunitario, que los municipios deben identificar de oficio y que permanecen listados sin límite de tiempo, y sustituyó el derecho de puja por un derecho de primera oferta a precio de tasación independiente, ejercitable dentro de los doce meses de notificada la intención de vender[24]. La guarda comunitaria y el orden de destino del remanente de este proyecto responden a la misma preocupación —que un campo deportivo no deje de serlo porque la entidad que lo sostenía cayó— con instrumentos adaptados a un sistema en el que las sedes son, en su enorme mayoría, propiedad de asociaciones sin fines de lucro y no de particulares. El derecho inglés aporta además el registro de fusiones de entidades de beneficencia: inscripta la fusión, los legados y donaciones dispuestos en favor de la entidad absorbida pasan a la absorbente[25], que es el efecto que el artículo 11 busca con la transmisión universal.
c) Francia. El Dispositif local d'accompagnement, creado en 2003 por el Estado y la Caisse des Dépôts y consagrado por la ley de economía social y solidaria de 2014 como misión de interés económico general, ofrece a las asociaciones diagnóstico y acompañamiento profesional para consolidar su actividad y sus empleos; con 106 dispositivos departamentales y 24 regionales, acompañó a 43.000 estructuras y contribuyó a consolidar 562.000 empleos[26]. Es el antecedente directo de la Red Federal de

[24]Reino Unido: Localism Act 2011, Part 5, Chapter 3 (ss. 87 a 108), "assets of community value": los bienes nominados por organismos comunitarios locales se inscriben por cinco años en una lista municipal; antes de enajenarlos el propietario debe notificar a la autoridad local, lo que abre una moratoria interina de seis semanas y, si un grupo comunitario manifiesta interés, una moratoria plena de seis meses para formular una oferta, seguida de un período protegido de dieciocho meses (Explanatory Notes, Part 5, Chapter 3). English Devolution and Community Empowerment Act 2026 (c. 23, sanción real del 29/04/2026, con entrada en vigor diferida): crea la categoría de "sporting assets of community value" —los campos deportivos en los términos de la Safety of Sports Grounds Act 1975, s. 17, y los bienes que los sirven—, que las autoridades locales deben identificar de oficio y que permanecen listados indefinidamente, y sustituye el derecho de puja por un derecho de primera oferta: notificada la intención de vender, el grupo comunitario dispone de ocho semanas para manifestar interés y de ocho de negociación, y puede adquirir el bien al precio fijado por un tasador independiente dentro de los doce meses de la notificación (Local Government Lawyer, "Assets of Community Value – a sporting revolution"; Freeths, "The ground is shifting", 2026).

[25]Reino Unido: Charities Act 2011, Part 16 (ss. 305 a 314), register of charity mergers: inscripta la fusión en el registro que lleva la Charity Commission, las donaciones y legados dispuestos en favor de la entidad transferente se entienden hechos a la entidad receptora, aun cuando estuvieran condicionados a la subsistencia de aquélla; la inscripción es obligatoria cuando la transferencia del patrimonio se instrumenta por una declaración de transmisión previa a la fusión (Charity Commission, "Guidance about the register of merged charities").

[26]Francia: el Dispositif local d'accompagnement (DLA), creado en 2003 por el Estado y la Caisse des Dépôts con apoyo del Fondo Social Europeo y consagrado como "mission d'intérêt économique général" por el art. 61 de la loi n° 2014-856 del 31 de julio de 2014 relativa a la economía social y solidaria (decreto de aplicación del 2 de septiembre de 2015), ofrece a las asociaciones y demás estructuras de la economía social información, orientación, diagnóstico y acompañamiento para consolidar su actividad y sus empleos, a través de 106 dispositivos departamentales y 24

Acompañamiento del artículo 6°: la regularización no se decreta, se acompaña.
d) Brasil. El Código Civil brasileño dispone que, disuelta una asociación, el remanente se destina a la entidad sin fines económicos designada en el estatuto o, en su defecto, por decisión de los asociados, a una institución municipal, estadual o federal de fines idénticos o semejantes[27]. El artículo 12 del proyecto adopta esa lógica territorial y la precisa: primero otro club del lugar, después otra asociación deportiva de la provincia, por último el municipio con cargo de afectación.
e) Argentina. Los antecedentes nacionales son los más elocuentes, porque muestran que todas las herramientas del proyecto ya se usaron, pero por tiempo limitado: el trámite sumario de personería y la prórroga contable de la Ley 27.098, el Plan de Regularización de la Inspección General de Justicia de 2020 y su capacitación a los clubes porteños a través de la Unidad de Asistencia[28], la moratoria de 2025 y 2026, el inventario sustitutivo de balances de Mendoza, el programa REClub de Santa Fe y el procedimiento de normalización del INAES. El proyecto los recoge, los generaliza y los vuelve permanentes.

VI. Costo fiscal y complementariedad

El costo del proyecto se reduce al funcionamiento del Programa, de la Red Federal de Acompañamiento y del legajo digital, que el Componente de Fortalecimiento Institucional del Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo, propuesto en el segundo proyecto de esta agenda, prevé expresamente financiar; la condonación de multas y tasas alcanza a créditos de cobro improbable contra entidades sin patrimonio líquido, y la suspensión de ejecuciones del plan de continuidad no extingue crédito alguno. Las modificaciones al Código Civil y Comercial no tienen costo.
A valores de noviembre de 2026, el umbral de 25.000 UVA por debajo del cual los estados contables se presentan con carácter de declaración jurada, propuesto en el cuarto proyecto de esta agenda, equivale a unos $ 55 millones anuales de ingresos[29], lo que asegura que el estado de situación patrimonial de regularización del artículo 5° pueda ser confeccionado por el propio club con el apoyo de la Red.
El proyecto cierra el circuito institucional de la agenda: la constitución simplificada y el estatuto modelo facilitan nacer; el régimen fiscal simplificado y la tarifa social facilitan funcionar; la protección del dirigente facilita que alguien se haga cargo; este proyecto

regionales; desde 2003 acompañó a 43.000 estructuras y contribuyó a consolidar 562.000 empleos (Banque des Territoires, “Les dispositifs locaux d'accompagnement, un moyen de consolider l'ESS”).

[27]Véase la nota 20.

[28]Unidad de Asistencia de Clubes de Barrio y Pueblo (Ministerio de Turismo y Deportes), convocatoria del 23/04/2021 a la capacitación de la IGJ sobre el Plan de Regularización, destinada a las entidades deportivas de la Ciudad de Buenos Aires: puesta al día de asambleas y estados contables, inscripción de autoridades y rúbrica de libros.

[29]Valor de la UVA publicado por el Banco Central para el 15 de noviembre de 2026: $ 2.196,12.

facilita volver cuando algo falló y asegura que, si la entidad no puede seguir, el barrio no pierda su cancha. Es compatible con el régimen simplificado de integración de los clubes deportivos sociales y comunitarios, con la incorporación al Registro de los clubes sin personería y con la regularización dominial de las sedes[30], iniciativas con las que puede tratarse conjuntamente en comisión.

Un club es, antes que una persona jurídica, una continuidad: de nombres, de colores, de una esquina. El derecho debe estar al servicio de esa continuidad, no de su interrupción por defectos de forma.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

[30]Véase la nota 14.